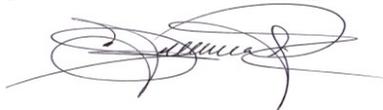


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, abril 18 de 2022. En la fecha ingresa al Despacho, el presente proceso para fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, el 24 de marzo de 2022, se fijó en lista por 10 días, las excepciones propuestas por la parte demandada representada a través de curadora ad litem, la parte demandante realizó pronunciamiento sobre las excepciones.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL  
Secretario.



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**  
**Dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Ejecutivo  
Radicado: 731244089001-2017-00215  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Álvaro Javier Blanco Quintero

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que el término de traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada se halla vencido, **CONVÓQUESE** para el próximo **veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Así mismo, en cuanto al decreto de pruebas, las cuales se practicarán en la audiencia en mención, se resuelve lo siguiente:

**1. DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. Documentales**

Se **DECRETAN** como pruebas los documentos allegados con la demanda, correspondiente a los siguientes:

- 1.1. Pagaré N° 066076100007527 (Fls. 2 al 5)
- 1.2. Tabla estado de endeudamiento (Fl. 6)
- 1.3. Certificado Cámara y Comercio Banco Agrario (Fls. 7 al 26)
- 1.4. Certificado Superintendencia Financiera Banco Agrario (Fls. 27 y 28)



- 1.5. Certificado Superintendencia financiera Finagro (Fls. 29 y 30).
- 1.6. Certificado de trabajo (Fl. 31)
- 1.7. Copia escritura pública N° 271 (Fls. 32 al 34)
- 1.8. Certificado vigencia de poder (Fl. 35)

## **2.- DE LA PARTE DEMANDADA**

### **2.1. Documentales**

Se **DECRETAN** como pruebas conforme lo solicitado por el curador ad -litem los siguientes:

- 2.1.1. El pagaré obrante en el expediente (Fls. 2 al 5)

**NO SE DECRETAN** como pruebas, las providencias del Despacho desde el mandamiento de pago; como quiera que las mismas no corresponde a pruebas de la parte demandada, que deban ser decretas; toda vez que son decisiones judiciales proferidas al interior del presente proceso, las cuales pudieron ser recurridas por las partes en su momento procesal oportuno.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que su presencia en la citada audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las sanciones que se derivan de la inasistencia a la misma, correspondiente a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que, en la audiencia citada, se practicara interrogatorios a las partes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**

**JUEZ**